

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y EL PROVEEDOR AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, EN
EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
ID 1794-7-LP19, PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE SCREENING/TAMIZAJE EN EL ÁREA
DE OTORRINO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ,
PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD
DEL ESTUDIANTE DE JUNAEB PARA LOS AÑOS
2020, 2021 Y 2022”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 50

IQUIQUE, 05 DE MARZO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija su Reglamento; en el D.L. N° 180 de 1973 que declara en Reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y entrega las funciones, atribuciones y obligaciones al Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por D.S. N° 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 21.125 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020 en la solicitud de pedido N°217, de la Unidad de Salud del Estudiante Regional de JUNAEB; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 233, de la Unidad de Gestión de Recursos Regional de JUNAEB; en la resolución exenta N° 266, de fecha 30 de octubre de 2019, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 1794-7-LP19; en la resolución exenta N°287, de fecha 21 de noviembre de 2019, que designa comisión evaluadora de dicho proceso concursal; en la resolución exenta N° 11, de fecha 14 de enero de 2020, que aprueba informe técnico, informe final de la comisión evaluadora y adjudica la licitación pública ID 1794-7-LP19; en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional de Junaeb Tarapacá a doña Claudia Camacho Villalobos; y en las resoluciones N° 7 y 8 de fecha 26 y 27 de marzo del 2019, respectivamente, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, publicó en el portal Mercado Público el proceso de licitación pública ID 1794-7-LP19, para contratar el "Servicio de Screening/Tamizaje en las áreas de Oftalmología, Otorrino y Columna de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022";
2. Que, las bases de la licitación se aprobaron mediante resolución exenta N° 266 de fecha 30 de octubre de 2019;
3. Que, mediante resolución exenta N° 11, de 14 de enero de 2020, JUNAEB adjudicó la Línea N°3 correspondiente a "Tamizaje Otorrino Región de Tarapacá" de la licitación pública ID 1794-7-LP19, al proveedor AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, RUT N°76.430.413-6, por un monto total de \$11.526.000- (once millones, quinientos veintiséis mil pesos), exento de impuesto;
4. Que, el proveedor adjudicado ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos, entregando una garantía de fiel y oportuno cumplimiento consistente en Póliza de Seguro de Garantía Primer Requerimiento y a la Vista N°3012020109372, emitido por AVLA, por un monto de 20,36 UF, correspondiente al 5% del total de la contratación;
5. Que, con fecha 26 de febrero del 2020, el prestador suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios;
6. Que, JUNAEB, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el pago del servicio, conforme consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N°233, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Regional de JUNAEB. En consecuencia,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUEBESE** el contrato celebrado con fecha 26 de febrero de 2020, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el prestador **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, RUT N° 76.430.413-6**, por la suma total de \$11.526.000.- (once millones, quinientos veintiséis mil pesos), exento de impuestos, para la contratación del "Servicio de Screening/Tamizaje en en el área de Otorrino, de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022", cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y

SOCIEDAD DE SERVICIOS MÉDICOS OFTASALUD LIMITADA

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 26 de febrero de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte el **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, RUT N° 76.430.413-6**, representada por **JUAN PABLO LIRA WATKINS**, cédula nacional de identidad N° 13.436.199-9, ambos con domicilio en calle Ahumada N°312, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el Prestador, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N°11, de 14 de enero de 2020, JUNAEB adjudicó al proveedor **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, RUT N° 76.430.413-6**, el "Servicio de Screening/Tamizaje en el área de Otorrino de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022", a través de la licitación pública ID 1794-7-PQ19, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución exenta N° 266 de 30 de octubre de 2019.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictados al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de Junaeb, durante los años 2020, 2021 y 2022.

• **Objetivos específicos**

1. Entrega del servicio de Screeninig/Tamizaje en el área de Oftalmología, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los años 2020, 2021 y 2022, de conformidad a las normas específicas que regulan este

tipo de prestaciones. Las atenciones médicas podrán corresponder a ingresos o controles.

2. La ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, estará sometida y deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos contemplados en las bases que regulan la contratación, aprobados mediante resolución exenta N°266, de fecha 30 de octubre de 2019, en las coberturas estimadas por año de ejecución, como más adelante se transcribe.

LÍNEA	COBERTURA AÑO 2020	COBERTURA AÑO 2021	COBERTURA AÑO 2022	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO FINAL (Exento de Impuesto)	MONTO 2020	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Exento de Impuesto)
3	1700	1700	1700	\$2.260	\$2.260	\$3.842.000	\$ 3.842.000	\$ 3.842.000	\$11.526.000

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Bases de licitación, anexos, y sus modificaciones.
- b. Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- c. Contrato.
- d. Oferta adjudicada.
- e. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Las bases administrativas, bases técnicas y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIO A CONTRATAR

Los servicios a contratar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de las bases técnicas de la licitación pública ID 1794-7-LP19, aprobadas por la resolución exenta N°266, de 30 de octubre de 2019, así como también las Coberturas y Rendimiento establecido en el título 6, las Características Técnicas del servicio que se contrata establecido en el título 7 y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

El proveedor adjudicado, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el subtítulo 7.2 Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de las bases administrativas de licitación que rigen el presente contrato, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DCTO.	INSTITUCION	MONTO	VIGENCIA
Póliza	3012020109372	AVLA	20,36 UF	10-04-2023

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, en los casos establecidos en las bases de licitación pública ID 1794-7-LP19.

La garantía será devuelta una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las bases y/o contrato, previa aprobación por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

SEXTO: DEL CONTRATO

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nace del contrato podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe.

No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes como, asimismo por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:

- a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente a (LE 8%) del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
 6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratare del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Incumplimiento contractual", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- **Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

- **Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento".

SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal,

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
		(N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una prestación programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde se señala la suspensión de la atención programada que dé cuenta consignando la fecha de envío en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al prestador informando situación y consignando el incumplimiento.
c)	No presentación por parte del prestador en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al proveedor, en el período de ejecución anual de la prestación.	5% del valor neto que implique la rendición presentadas con atraso. (Total neto rendición*5%)	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB y por primera vez al prestador informado situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago, en el plazo indicado en las presentes bases.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas e la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta técnica	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación.

Nº	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por calendario mensual no presentado.	Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.
g)	Inasistencia injustificada del prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando los datos que correspondan
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad detectado.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo.

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
	en el título 22 de las bases administrativas.	Toda vez que JUNAEB detecte esta infracción.	
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título denominado "Incumplimiento Contractual" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- **Precio.**

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 11.526.000.- (once millones, quinientos veintiséis mil pesos chilenos), exento de impuestos, de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor adjudicado en su Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica", correspondiente a la licitación pública ID 1794-7-LP19.

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

- **Forma de pago.**

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
• F30 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación • Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención. • Listado Excel nómina de estudiantes, extraídos desde sistema informático JUNAEB.	Mensual
• Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de ejecución del contrato, de acuerdo a Anexo N°9 de la presente Base.	Anual

a) Pago Parcial.

En caso de que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título 19 denominado "Subcontratación" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la

ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al proveedor para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el proveedor realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El proveedor debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIAS:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS** para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas como **Directora Regional de la JUNAEB, Región de**

Tarapacá, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional.

La personería de don **JUAN PABLO LIRA**, para representar a **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA**, consta de Constitución de Sociedad, con fecha 28 de abril del 2015, otorgado ante Notario Público don Camilo Valenzuela Riveros, según Repertorio N°1522/2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE el pago al proveedor **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA**, RUT: 76.430.413-6, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la ley de presupuestos de sector público para el año 2020, a la siguiente clasificación presupuestaria: 09.09.02.24.03.168, "Asistencia médica prebásica, básica y media".

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente resolución conjuntamente con la resolución exenta N° 266, de fecha 30 de octubre de 2019, que aprueba bases de la licitación ID 1794-7-LP19; con la resolución exenta N°287 de fecha 21 de noviembre de 2019, que aprueba comisión evaluadora de la licitación ID 1794-7-LP19 y con la resolución exenta N° 11, de fecha 14 de enero de 2020, que aprueba informe final y adjudica licitación ID 1794-7-LP19, todas de JUNAEB.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CCV/GRC/CHC

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad de Salud el Estudiante
2. Unidad de Gestión de Personas
3. Unidad de Gestión de Recursos
4. Unidad de Gestión de Compras y Licitaciones
5. Licitación ID 1794-7-LP19

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y

AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 26 de febrero de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N°13.219.373-8, ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte el **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, RUT N° 76.430.413-6**, representada por **JUAN PABLO LIRA WATKINS**, cédula nacional de identidad N°13.436.199-9, ambos con domicilio en calle Ahumada N°312, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el Prestador, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N°11, de 14 de enero de 2020, JUNAEB adjudicó al proveedor **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA, RUT N° 76.430.413-6**, el "Servicio de Screening/Tamizaje en el área de Otorrino de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB para los años 2020, 2021 y 2022", a través de la licitación pública ID 1794-7-PQ19, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución exenta N°266 de 30 de octubre de 2019.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictados al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de Junaeb, durante los años 2020, 2021 y 2022.

- **Objetivos específicos**

1. Entrega del servicio de Screening/Tamizaje en el área de Oftalmología, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los años

2020, 2021 y 2022, de conformidad a las normas específicas que regulan este tipo de prestaciones. Las atenciones médicas podrán corresponder a ingresos o controles.

2. La ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, estará sometida y deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos contemplados en las bases que regulan la contratación, aprobados mediante resolución exenta N°266, de fecha 30 de octubre de 2019, en las coberturas estimadas por año de ejecución, como más adelante se transcribe.

LÍNEA	COBERTURA AÑO 2020	COBERTURA AÑO 2021	COBERTURA AÑO 2022	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO FINAL (Exento de Impuesto)	MONTO 2020	MONTO 2021	MONTO 2022	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Exento de Impuesto)
3	1700	1700	1700	\$2.260	\$2.260	\$3.842.000	\$ 3.842.000	\$ 3.842.000	\$11.526.000

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Bases de licitación, anexos, y sus modificaciones.
- b. Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- c. Contrato.
- d. Oferta adjudicada.
- e. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Las bases administrativas, bases técnicas y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIO A CONTRATAR

Los servicios a contratar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de las bases técnicas de la licitación pública ID 1794-7-LP19, aprobadas por la resolución exenta N°266, de 30 de octubre de 2019, así como también las Coberturas y Rendimiento establecido en el título 6, las

Características Técnicas del servicio que se contrata establecido en el título 7 y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO:GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

El proveedor adjudicado, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el subtítulo 7.2 Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de las bases administrativas de licitación que rigen el presente contrato, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DCTO.	INSTITUCION	MONTO	VIGENCIA
Póliza	3012020109372	AVLA	20,36 UF	10-04-2023

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, en los casos establecidos en las bases de licitación pública ID 1794-7-LP19.

La garantía será devuelta una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las bases y/o contrato, previa aprobación por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

SEXTO:DEL CONTRATO

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nace del contrato podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe.

No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes como, asimismo por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
 - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente a (LE 8%) del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratase del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea

procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Incumplimiento contractual", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- **Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

- **Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento".

SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

Nº	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante (Nº Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una prestación programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (Nº Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde se señala la suspensión de la atención programada que dé cuenta consignando la fecha de envío en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al prestador informando situación y consignando el incumplimiento.
c)	No presentación por parte del prestador en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al proveedor, en el período de ejecución anual de la prestación.	5% del valor neto que implique la rendición presentadas con atraso. (Total neto rendición*5%)	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB y por primera vez al prestador informado situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago, en el plazo indicado en las presentes bases.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas e la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador

Nº	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
	señalado en la Propuesta técnica		informado situación.
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por calendario mensual no presentado.	Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.
g)	Inasistencia injustificada del prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando los datos que correspondan
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.

N°	Incumplimiento	Criterio de Aplicación	Medio de verificación
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto en el título 22 de las bases administrativas.	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad detectado. Toda vez que JUNAEB detecte esta infracción.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo.
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas.	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando hallazgo

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título denominado "Incumplimiento Contractual" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

• Precio.

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 11.526.000.- (once millones, quinientos veintiséis mil pesos chilenos), exento de impuestos, de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor adjudicado en su Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica", correspondiente a la licitación pública ID 1794-7-LP19.

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

- **Forma de pago.**

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
• F30 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación • Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención. • Listado Excel nómina de estudiantes, extraídos desde sistema informático JUNAEB.	Mensual
• Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de ejecución del contrato, de acuerdo a Anexo N°9 de la presente Base.	Anual

a) Pago Parcial.

En caso de que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título 19 denominado "Subcontratación" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-7-LP19.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al proveedor para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el proveedor realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El proveedor debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIAS:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS** para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas como **Directora Regional de la JUNAEB, Región de Tarapacá**, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional.

La personería de don **JUAN PABLO LIRA WATKINS**, para representar a **AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA**, consta de Constitución de Sociedad, con fecha 28 de abril del 2015, otorgado ante Notario Público don Camilo Valenzuela Riveros, según Repertorio N°1522/2015.

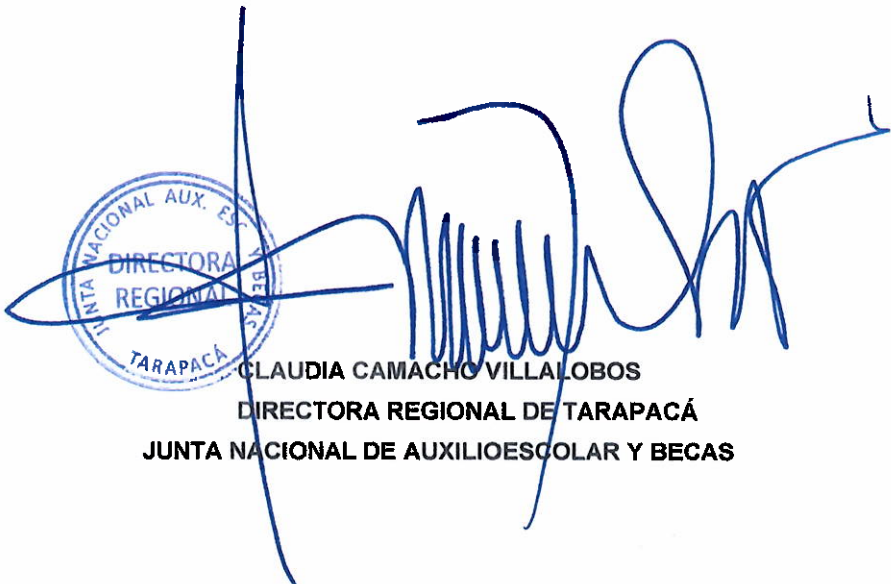
Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

Para constancia, firman.



AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA
76.430.413-6

JUAN PABLO LIRA WATKINS
REPRESENTANTE LEGAL
AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA



CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CAMILO VALENZUELA RIVERA
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

I.P.O. AUDIOLOGIA

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA"

REPERTORIO N°1522/2015

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Abril del dos mil quince, ante mí, **CAMILO VALENZUELA RIVEROS**, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparecen: don **JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ TERRAZABAL**, chileno, casado bajo el régimen de separación total de bienes, tecnólogo médico, cédula de identidad número trece millones seiscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y siete guión seis, con domicilio en Avenida Ricardo Cumming número ciento trece, departamento veintitrés, comuna de Santiago; don **JUAN PABLO LIRA WATKINS**, chileno, casado bajo el régimen de participación en los gananciales, tecnólogo médico, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento noventa y nueve guión nueve, con domicilio en calle Warren Smith número sesenta y siete, departamento veintinueve, comuna

de Las Condes; y don **RODRIGO IGNACIO OLIVA SEPÚLVEDA**, chileno, casado bajo el régimen de participación en los gananciales, tecnólogo médico, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres guión dos, con domicilio en calle Elizabeth Larenas número ciento setenta y uno, Parque Real, comuna de Quilicura; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas antes citadas; y exponen: **Primero**: Que vienen en constituir una sociedad por acciones que se regirá por estos estatutos, por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio y, supletoriamente, por las normas de las sociedades anónimas cerradas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas.- **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**: Artículo **Primero**: Por este acto se constituye una sociedad por acciones con el nombre de "AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA".- Artículo **Segundo**: Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se acuerden establecer en otros puntos del país o en el extranjero.- Artículo **Tercero**: La duración de la Sociedad será indefinida.- Artículo **Cuarto**: Objeto de la sociedad. El objeto social, a desarrollarse tanto en Chile como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, será: Uno: La prestación de servicios médicos, odontológicos y de profesionales del área de la salud de forma in-

dependiente, y todo tipo de actividades relacionadas con la salud y la tecnología médica, como consultas, medicina, atenciones, exámenes, y otras prestaciones análogas; Dos: Comprar, vender, importar y exportar todo tipo de artículos y/o instrumental clínico y médico relacionado con la audiología, odontología, medicina en general, y la tecnología médica dentro del marco permitido por las disposiciones legales, sanitarias y medioambientales vigentes; Tres: Asesoramiento, por cuenta propia o de terceros, en materias relacionadas con servicios médicos, audiológicos, odontológicos y la tecnología médica a todo tipo de instituciones educativas, personas naturales o jurídicas y en general a todo tipo de entidades sean públicas o privadas; Cuatro: Ejecución, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de cursos charlas y talleres en materias relacionadas con servicios médicos, audiológicos, odontológicos, y la tecnología médica; Cinco: Representaciones comerciales, importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento de cualquier tipo de bien mueble, maquinas, equipos y artículos destinados a servicios médicos, audiológicos, odontológicos, y la tecnología médica. Todo lo anterior, sin perjuicio de efectuar, convenir, celebrar y desarrollar actividades complementarias, semejantes, suplementarias y similares, tendientes a la consecución de todos los fines de la sociedad.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es de tres millones de pe-

sos divididos en mil quinientas acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal.- **Artículo sexto:** La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de la enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.- **Artículo Séptimo:** Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos.- **Artículo octavo:** La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, pero estas acciones deberán ser enajenadas dentro del plazo de cinco años contados desde su adquisición.- **TITULO TERCERO. ADMINISTRACION: Artículo Noveno:** La administración, el uso de la razón social y la representación de la sociedad, le corresponderá indistintamente -con las limitaciones señaladas más adelante-, a don **JUAN PABLO LIRA WATKINS** y a don **RODRIGO IGNACIO OLIVA SEPÚVEDA**, quienes actuarán individualmente, para estos efectos, cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades que en derecho sean posibles para administrarla y representarla, por sí mismos, o a través de uno o más mandatarios designados especialmente al efecto, en toda clase de actos y contratos, asuntos y negocios relacionados con el giro de la sociedad, sean ellos de administración o disposición de bienes, especialmente y, sin que

CAMILO VALENZUELA RIVERA
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



la enunciación que sigue sea taxativa de las facultades sino meramente ejemplar, podrán, a nombre de la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma personal representarla judicial y extrajudicialmente y obligar válidamente a la sociedad pudiendo obligarla en toda clase de actos, contratos, declaraciones, y convenciones relacionadas con el giro ordinario de la sociedad con las más amplias facultades y, además, y en especial, ante toda clase de personas, de derecho público o privado, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En uso de sus facultades podrán, y sin que la enumeración sea taxativa sino meramente ejemplar: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros.- **Dos:** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros.- **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda la clase de bienes, sean estos corporales o incorporeales, raíces o muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes.- **Cuatro:** Dar y tomar bienes en comodato.- **Cinco:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- **Seis:**

Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro.- **Siete:** Constituir y otorgar hipotecas, dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- **Ocho:** Otorgar prendas, dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas.- **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.- **Diez:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que esta los constituya.- **Once:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés.- **Doce:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera.- **Trece:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movi-

CAMILO VALENZUELA RIVERA
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos.- **Quince:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, en especial, contratos de franquicia, "know how" o licencia. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y especulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- **Dieciséis:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; constituir y aceptar toda clase de cauciones reales personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos

te: Contratar prestamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- **Dieciocho:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, mediante procedimientos cibernéticos, telefónicos o escritos; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar prestamos, sea como créditos en cuenta corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, cele-

brar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en institucionales de previsión o en cualquier de derecho público o derecho privado, sea en un beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- **Veinte:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revolar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios.

en efectivo, por dación de pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, condenar, crear, modificar y extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título.- **Veintitrés:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Veinticuatro:** Conceder quitas o esperas.- **Veinticinco:** Firmas recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, reafirmar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- **Veintiséis:** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **Veintisiete:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- **Veintiocho:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- **Veintinueve:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las trami-

taciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- **Treinta:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, rembolso, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expendidas por esta.- **Treinta y uno:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, entregar, extender, retirar, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pases, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **Treinta y dos:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, ambientales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- **treinta y tres:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para si aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos

mo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad.- **Treinta y cuatro:** Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, la representante legal está facultada para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificada a nombre de la sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.- **Treinta y cinco:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus ambos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acciones deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.-
Treinta y seis: Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. **Limitaciones:** / Respecto de aquellas operaciones que impliquen un valor superior a cinco millones de pesos chilenos los apoderados o representantes, deberán actuar conjuntamente para: contratar, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; girar en las cuentas corrientes de la Sociedad, realizar transferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; y cerrar las cuentas corrientes, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; contratar prestamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, en líneas de

estos efectos -a fin de actuar individualmente cada apoderado o representante- parcializar una misma operación que alcance un valor superior a cinco millones de pesos chilenos y que implique contratar, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; girar en las cuentas corrientes de la Sociedad, realizar transferencias y/u operaciones electrónicas y sobregirar en ellas; y cerrar las cuentas corrientes, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; contratar prestamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, en líneas de crédito o en cualquier otra forma.- **TITULO CUARTO. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL: Artículo Décimo:** Las disposiciones de este estatuto serán modificadas por acuerdo de una junta de accionistas, del que se dejara constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin embargo, no se requerirá la celebración de la junta señalada si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación.- **Artículo Décimo Primero:** Las juntas de accionistas deberán ser citadas por el administrador social o accionistas que se representen al menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas, debiendo respetar las formalida-

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



des de citación establecidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis para las sociedades anónimas cerradas. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, sea presentes o representadas, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas por la ley para su citación.- **Artículo Décimo Segundo:** cualquier dismisión de capital de la Sociedad requerirá la aprobación de la mayoría simple de las acciones emitidas con derecho a voto y los estatutos deberán ser debidamente modificados.- **TITULO QUINTO. DIVIDENDOS. Artículo Décimo Tercero:** La junta Ordinaria de Accionistas se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año y deberá resolver la fecha y el monto de cualquier distribución anual de dividendos.- **Artículo Cuarto:** La administración podrá, bajo la responsabilidad personal de los administradores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. Para estos efectos, bastará que el administrador deje constancia de dicho acuerdo mediante instrumento privado debidamente firmado por él, en el que se deje constancia del reparto.- **TITULO SEXTO. BALANCE. Artículo Décimo Quinto:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.- **TITULO SEPTIMO. FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. Artículo Décimo Sexto:** La fiscalización de la administración social será ejercida por los accionistas.

quienes se encontraran facultados en todo momento para, actuando conjuntamente accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, citar a una junta de accionistas para tratar temas propios de la fiscalización ejercida, dar cuenta de su gestión y proponer medidas futuras. Los accionistas tendrán derecho en todo momento a examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad.- **TITULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD. Artículo Décimo Séptimo:** Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.- **TITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Décimo Octavo:** La Sociedad se disolverá por las causales previstas en el Artículo ciento tres de la ley numero dieciocho mil cuarenta y seis, salvo por la causal establecida en el número dos del mismo artículo.- **Artículo Décimo Noveno:** En caso que se produjera una causal de disolución o esta fuere acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la sociedad, esta será practicada por liquidador designado por las partes.- **TITULO DECIMO. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Artículo vigésimo:** Toda diferencia o dificultad que surgiera entre los accionistas como tales, o entre los accionistas con la Sociedad o sus administradores o liquidadores, o entre la Sociedad y sus administradores o liquidadores en relación a estos estatutos y cualquiera de sus cláusulas y/o cualquier obligación, responsabilidad o sanción que emanare o se derive del presente contrato o con motivo a la liquidación de la Sociedad, deberá ser resuelta

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



por los Tribunales de Justicia en conformidad con la ley. - **ARTÍCULO TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital social ascendente a la suma de tres millones de pesos, dividido en mil quinientas acciones sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: a) don JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ IRRAZABAL, suscribe la cantidad de quinientas acciones, las cuales paga en este acto con la suma de un millón de pesos en dinero efectivo, dándose por íntegramente pagadas las quinientas acciones suscritas. b) Don JUAN PABLO LIRA WATKINS, suscribe la cantidad de quinientas acciones, las cuales paga en este acto con la suma de un millón de pesos en dinero efectivo, dándose por íntegramente pagadas las quinientas acciones suscritas. c) Don RODRIGO IGNACIO OLIVA SEPÚLVEDA, suscribe la cantidad de quinientas acciones, las cuales paga en este acto con la suma de un millón de pesos en dinero efectivo, dándose por íntegramente pagadas las quinientas acciones suscritas. - **Artículo Segundo Transitorio:** Las citaciones a Juntas de Accionistas se publicaran en un diario de circulación nacional. - **Artículo Tercero Transitorio:** Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los administradores de la Sociedad y sin que este artículo sea considerado como una disposición permanente de los estatutos sociales, mediante el presente instrumento se otorga poder especial a don CLAUDIO ORELLANA CARTER cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y cinco guion nueve, para que represente a la sociedad en todos los procedimientos, solicitudes y otras formalidades que sean necesarias

para obtener la iniciación de actividades y el Rol Único Tributario ante el Servicio de Impuestos Internos y efectuar y firmar todas las solicitudes, trámites, declaraciones y presentaciones que sean necesarias ante dicho Servicio, incluyendo solicitar y modificar claves de acceso a la página web, efectuar timbrado de documentos, efectuar rectificaciones de todo tipo de impuestos y declaraciones, firmar todo tipo de formularios, efectuar declaraciones juradas de cualquier tipo, elevar solicitudes administrativas, aceptar y firmar liquidaciones y giros, informar sobre modificaciones de domicilio, giro, aperturas y cierre de sucursales, modificaciones patrimoniales, entre otros; y todo tipo de tramitaciones ante la Tesorería General de la República, Municipalidades, Servicio Nacional de Aduanas, Conservador de Bienes Raíces o ante cualquier otra entidad, pública o privada, para realizar las inscripciones y subinscripciones y publicaciones necesarias, timbrado de libros y documentos tributarios; podrá otorgar y suscribir escrituras pública modificatorias y complementarias de esta, para solucionar reparos realizados por el Servicio de Impuestos Internos, Conservador de Bienes Raíces y Registro de Comercio Respectivo. Los mandatarios tendrán poder suficiente para ser notificados por dicho Servicio a nombre de la sociedad y para delegar en todo o parte las facultades precedentemente conferidas. El poder conferido solo se extinguirá, respecto del Servicio de Impuestos Internos, una vez que se haya dado comunicación expresa por parte de la sociedad a dicho Servicio. - Conforme con la minuta redactada por el

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
 NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



abogado don Claudio Orellana Carter, según lo expresado por los comparecientes.- En comprobante y pre-
 via lectura, firman.- Di copia.- Doy fe.-




 NOMBRE Juan Ignacio Hernandez Larraín
 C.I.Nº 13.676.583-6




 NOMBRE Juan Pablo de la Wadding
 C.I.Nº 13436189-P




 NOMBRE Rodrigo Ignacio Oliva Salazar
 C.I.Nº 13685633-2

Doy V. 15.12.2015



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
Info@conservador.cl

**Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 32155 número 19049 del Registro de Comercio de Santiago del año 2015, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 10 de enero de 2020.

Carátula: 15914508

Audiologia Clínica SpA



Código de verificación: F2d60c-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad
y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.consejador.cl
donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Fojas 32158

TB/MG

*Nº 19049

CONSTITUCIÓN

AUDIOLOGÍA

CLÍNICA SPA

C: 9638504

*ID: 1500026

*ER: 296457

Santiago, veintinueve de abril del año dos mil quince.- A requerimiento de Audiología Clínica Spa, procedo a inscribir lo siguiente: CAMILO VALENZUELA RIVEROS, Notario Santiago, Titular 1º, Notaría Providencia, Avda. Providencia 1777, Certifico: por escritura pública otorgada el 28 de abril de 2015, ante mí, Repertorio 1522/2015, don JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ YRAGAZAAL, don JUAN PABLO LIRA MATRINS, y don RODRIGO IGNACIO OLIVA SEPULVEDA, constituyeron sociedad por acciones, con domicilio en Santiago.- razón social: "AUDIOLOGÍA CLÍNICA SPA".- objeto: El objeto social, a desarrollarse tanto en Chile como en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, será: Uno: La prestación de servicios médicos, odontológicos y de profesionales del área de la salud de forma independiente, y todo tipo de actividades relacionadas con la salud y la tecnología médica, como consultas, medicina, atenciones, exámenes, y otras prestaciones análogas; Dos: Comprar, vender, importar y exportar todo tipo de artículos y/o instrumental clínico y médico relacionado con la audióloga, odontología, medicina en general, y la tecnología médica dentro del marco permitido por las disposiciones legales, sanitarias y medioambientales vigentes; Tercero: Asesoramiento, por cuenta propia o de terceros, en materias relacionadas con servicios médicos, audiológicos, odontológicos y la tecnología